Resolución (CD) Nº 426/10

Buenos Aires, 28 de septiembre de 2010

VISTO las Resoluciones (CS) 136/84 y 6.835/2009; y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales "Ambrosio Lucas Gioja" fue creado por la Res. (CS) 136/84 con la finalidad de canalizar las tareas de investigación en el ámbito de esta Facultad;

Que con fecha 29 de agosto de 2007, previa tarea evaluativa, el Consejo Superior de la UBA ratificó la creación mediante Res. (CS) 2559/2007;

Que las condiciones, la misión y las funciones de los Institutos de Investigación fueron reglamentadas en diversas oportunidades, rigiendo actualmente la Resolución (CS) 6835/2009 y la Resolución (CS) Nº 908/10.

Que corresponde adecuar el Reglamento Interno del Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales "Ambrosio Lucas Gioja", con sede en la Facultad de Derecho de la UBA, a las pautas establecidas por la Resolución (CS) 6835/2009 y la Resolución 908/10.

Que de acuerdo con el artículo 15 de la Resolución (CS) 6835/2009, "El Reglamento Interno de los Institutos deberá ser aprobado por el Consejo Superior, previa propuesta de los Consejos Directivos si correspondiere".

Lo aconsejado por la Comisión de Investigación y Posgrado y lo dispuesto en su sesión del día 14 de Septiembre de 2010;

1

Por ello,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE DERECHO RESULEVE:

ARTÍCULO 1º.- Proponer al Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires la aprobación del Reglamento Interno del Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales "Ambrosio Lucas Gioja" que obra como Anexo I de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Proponer al Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires la aprobación del Reglamento de Concursos para el Cargo de Director del Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales "Ambrosio Lucas Gioja" que obra como Anexo II de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese. Elévese al Consejo Superior a sus efectos. Pase a Secretaría de Investigación, Secretaría Académica y Subsecretaría Académica, Secretaría de Hacienda y Administración General, Subsecretaría de Relaciones Internacionales e Institucionales, Dirección de Consejo Directivo e Instituto Ambrosio L. Gioja. Cumplido, archívese.

ANEXO I

REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS Y SOCIALES "AMBROSIO LUCAS GIOJA"

1. Del Instituto

Es la unidad académica que tiene la función de desarrollar la investigación científica en el campo de las disciplinas jurídicas y sociales. Sus finalidades inmediatas son:

- 1.1. Centralizar y coordinar las tareas relativas a las áreas de su incumbencia;
- 1.2. Nuclear al conjunto de investigadores formados y promover la incorporación de nuevos investigadores, alentando vocaciones y brindando posibilidades para su aprendizaje y adiestramiento;
- 1.3. Formar investigadores;
- 1.4. Dirigir y asesorar a los becarios;
- 1.5 Atender a la actualización permanente y general, a través de cursos de especialización en materia epistemológica, metodológica y de técnicas investigativas;
- 1.6 Fomentar los vínculos entre grupos de investigación;
- 1.7 Transferir y difundir resultados de investigación;
- 1.8 Prestar asesoramiento a las instituciones que lo requieran;

1.9. Gestionar recursos económicos y materiales, administrando sus fondos de acuerdo a la normativa vigente en la UBA.

2. De la Investigación

2.1. El Instituto gozará de estabilidad y autonomía científica y coordinará las investigaciones atendiendo a las políticas de prioridades fijadas por el Consejo Directivo de la Facultad. Sólo en caso de otorgamiento de subsidios, aceptará prioridades por requerimiento fundado de la institución concedente, dentro del marco de las políticas de investigación de la UBA. Ejercerá un cuidadoso respeto por la pluralidad de enfoques teóricos y metodológicos y por el cumplimiento de las actividades investigativas oportunamente acreditadas.

2.2. Se distinguirá:

- a) Investigación en proyectos UBACyT;
- b) Investigación en proyectos autónomos del Instituto;
- c) Investigación en el marco de otros proyectos impulsados por la Facultad;
- d) Investigación financiada por otras instituciones.
- 2.3. Los proyectos UBACyT serán regidos por los marcos propios de la convocatoria respectiva, y las investigaciones radicadas en el Instituto y quienes las llevan a cabo estarán asimismo regulados por las disposiciones del presente Reglamento.
- 2.4. Los proyectos autónomos estarán regidos por las pautas generales que en materia de plazos e informes determine el Comité Académico, que deberá aprobarlos y supervisarlos.
- 2.5. En el caso de que se realicen investigaciones por requerimiento de terceros, el tema deberá ser previamente aprobado por el Comité Académico y será materia

de una convocatoria a los investigadores para su desarrollo. Ellos fijarán la metodología y duración de la investigación, debiendo ser ésta aprobada por el Comité Académico y el Director del Instituto, quienes podrán proponer las modificaciones pertinentes.

2.6. Los pedidos de asesoramiento y/o consultas serán evacuados, si correspondiera a juicio del Director y a causa de su interés general, por los miembros del Instituto que el mismo designe. Además puede calificarlos como urgentes e imprimirles un trámite acorde a ese carácter. El Director podrá requerir la previa intervención del Comité Académico.

3. Autonomía científica

El Instituto tiene autonomía en el aspecto científico y es responsabilidad exclusiva de su Director y Comité Académico la actividad que desarrolla, la realización de programas y proyectos como los resultados generales de la gestión de conformidad con los criterios evaluativos fijados en la versión del artículo 18º de la Resolución (CS) 6835/09 que establece la Resolución (CS) Nº 908/10.

- 3.1. El Instituto tratará de publicar, en la medida de sus posibilidades financieras, los resultados de las investigaciones que realicen sus miembros. Podrá, asimismo, suscribir convenios de publicación con instituciones o empresas públicas o privadas, por intermedio del Departamento de Publicaciones de la Facultad.
- 3.2. Se promoverán reuniones de carácter interdisciplinario cada vez que un tema lo requiera. El Instituto establecerá relaciones con otros centros de investigación de la UBA y de otras universidades públicas o privadas, del país y del extranjero.
- 3.3. A los fines de la transferencia de los resultados de las investigaciones, la producción de las mismas será periódicamente comunicada a organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros.

4. Del Director y el Director Alterno

El Director y el Director Alterno serán investigadores activos y profesores regulares o extraordinarios de la Universidad de Buenos Aires, preferentemente de la Facultad de Derecho, con dedicación exclusiva o semi exclusiva, poseerán antecedentes de actividades académicas, científicas o tecnológicas, y serán designados por el Consejo Superior de acuerdo con el reglamento de Concursos para el Cargo de Director del Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales "Ambrosio Lucas Gioja".

El Director:

- 4.1 Será responsable de la dirección científica del Instituto y de la coordinación de sus medios humanos y materiales. Organizará las tareas de investigación, pudiendo delegar funciones en el Director Alterno y en el Comité Académico. Ejercerá la representación del Instituto. Su mandato tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido por otro período consecutivo de igual extensión.
- 4.2 Procurará que el Instituto cuente con todos los elementos indispensables para el logro de sus objetivos, en un todo de acuerdo con el Estatuto universitario. En un término de seis meses previos a la terminación del mandato deberá presentar al Consejo Directivo un informe final de gestión. Si la misma resultara negativa, y previa aprobación del Consejo Superior, se procederá a la elección del nuevo Director según el procedimiento establecido en este reglamento. Una vez cumplido este mandato podrá presentarse nuevamente a concurso para renovar su cargo por única vez, siempre que exista una evaluación positiva sobre la actividad del Instituto durante su gestión.
- 4.3 Dictará disposiciones convenientes para el mejor cumplimiento de los fines del Instituto, en consulta con el Comité Académico.

- 4.4 Propondrá al Decano o al Rector, según corresponda, la designación de:
 - a) Personal docente en las categorías que establece el Estatuto Universitario;
 - b) Investigadores de otros organismos con lugar de trabajo en el Instituto;
 - c) Becarios;
 - d) Personal técnico;
 - e) Personal administrativo y de servicio.
- 4.5 Elevará cada dos años al Consejo Directivo, por intermedio del Decano: a) la Memoria de la labor realizada y b) la Nómina actualizada de los Proyectos de Investigación en curso.
- 4.6 Preside el Comité Académico con voz y voto.
- 4.7 Preside las reuniones del Instituto ordinarias y extraordinarias del Instituto, pudiendo delegar esa función en el Director Alterno, en un miembro del Comité, o en un miembro permanente, en ese orden.
- 4.8 Son funciones del Director:
 - a) Coordinar las tareas de investigación.
 - b) Aprobar o desechar –fundándolo– los planes de investigación e incorporación con exclusión de los miembros que sean del CONICET y de UBACyT.
 - c) Acordar los plazos y asesorar sobre la metodología de las investigaciones.
 - d) Designar coordinaciones de los programas de investigación referidos a un tema o temas afines cuando su número e importancia lo aconsejen.
 - e) Evaluar los informes de avance de los investigadores, aprobándolos, sugiriendo modificaciones, o rechazándolos. Quedan excluidos los informes de investigadores del CONICET y de UBACyT.
 - f) Pedir los informes que crea necesarios para la tarea del Instituto a sus miembros.

g) Aprobar la creación de los Seminarios Permanentes de Investigación y supervisar el desarrollo de sus actividades.

5. Del Comité Académico

El Instituto tendrá un Comité Académico integrado por siete miembros, uno de los cuales será el Director o Directora. Los otros seis miembros serán:

- a) Tres miembros permanentes, de los cuales al menos uno deberá ser mujer;
- b) Dos miembros adscriptos, de distinto género;
- c) Un becario o becaria;
- 5.1. La elección de los integrantes se realizará de la siguiente forma:
 - a) Los miembros adscriptos serán elegidos por y entre los miembros adscriptos, a simple pluralidad de votos;
 - b) El becario será elegido por y entre los becarios, a simple pluralidad de votos:
 - c) Los miembros permanentes serán elegidos a través de listas de candidatos.
 La lista mayoritaria obtendrá dos integrantes del Comité, y la lista minoritaria,
 uno;
- 5.2 Los Integrantes durarán dos años en sus funciones. Podrán ser reelectos hasta dos veces en forma sucesiva, y sin límite con intervalo de un período. El acto electoral, cuando corresponda, se llevará a cabo los meses de marzo/ abril.
- 5.3 El Comité Académico será convocado por el Director cuantas veces considere necesario y como mínimo dos veces por mes.
- 5.4 Las reuniones del Comité Académico serán presididas por el Director del Instituto, quien tendrá en ellas voz y voto, pudiendo delegar el cumplimiento de esta función en un investigador permanente.

- 5.5. El Comité asesorará al Consejo Directivo de la Facultad acerca de la designación de los miembros permanentes y adscriptos del Instituto.
- 5.6. Serán funciones del Comité Académico asesorar al Director en todas las cuestiones relativas a la función y las actividades del Instituto y designar un investigador como Director Alterno al solo efecto de reemplazar al Director en caso de ausencia transitoria.
- 5.7. Los miembros del Comité Académico deberán avisar el Director, con antelación a la reunión, su imposibilidad de concurrir. Tres inasistencias continuadas injustificadas, son causal de remoción.

6. De los miembros del Instituto

El Instituto tiene miembros permanentes y adscriptos.

- 6.1. Son miembros permanentes:
- a) Los profesores de la Facultad con dedicación exclusiva o semiexclusiva que se dediquen a la investigación en forma permanente y hubieren sido designados en tal carácter por el Consejo Directivo de la Facultad.
- b) Los investigadores de carrera del CONICET con lugar de trabajo en el Instituto.
- 6.2. Son miembros adscriptos:
- a) Los profesores de la Facultad que presenten un programa de investigación individual o en equipo aprobado por el Comité Académico del Instituto;
- b) Los auxiliares docentes de la Facultad que integran un equipo de investigación de los previstos en el inciso anterior, y que cuenten con la conformidad del Comité del Instituto;

- c) Los becarios del CONICET con lugar de trabajo en el Instituto;
- d) Los investigadores designados directamente por la Universidad, que realicen sus tareas en el ámbito de la Facultad, mientras dure la investigación;
- e) Los investigadores visitantes, nacionales y extranjeros, cuyo proyecto de investigación hubiere sido aprobado por el Comité Académico;
- f) Los alumnos del Doctorado que tengan proyecto de tesis aprobado y cuya solicitud de incorporación apruebe el Comité Académico.

Los miembros del Instituto

- 6.3 Dispondrán del uso de las instalaciones y material técnico en él disponible, al solo efecto de las tareas de investigación, y con sujeción a las normas particulares que se establezcan.
- 6.4. Tienen la obligación de concurrir a las reuniones semanales o seminarios del Instituto, y a las reuniones especiales que éste organice, salvo causa grave debidamente justificada.
- 6.5. Rendirán su informe de avance en las reuniones semanales ante sus pares, en el orden que se determine, acompañando un resumen escrito que se agregará a su legajo.
- 6.6. Presentarán al 31 de diciembre de cada año, un informe resumido de la actividad académica desarrollada en el año. Este informe será entregado a la dirección antes del 15 de diciembre.
- 6.7. Deberán colaborar con el Instituto, en especial si son llamados para evacuar consultas y/o brindar asesoramiento a institutos nacionales, provinciales o municipales públicas o privadas.

- 6.8. Presentarán los proyectos de investigación de acuerdo con las pautas establecidas por el Instituto.
- 6.9. Una vez aprobado el plan por el Comité Académico del Instituto, y resuelta su incorporación por el Honorable Consejo Directivo, comenzarán sin más trámite la investigación.
- 6.10. Podrán introducir cambios en el plan original de investigación, previa aprobación del Comité Académico.
- 6.11. Acompañarán anualmente un ejemplar de cada uno de los libros o artículos que hayan publicado en el transcurso de ese año, los que incorporarán a la Biblioteca del Instituto.
- 6.12. Al término de los sesenta días corridos de concluida la investigación, según el plazo otorgado por el Comité Académico, presentarán el trabajo resultante.
- 6.13. Los investigadores visitantes presentarán su informe final, a más tardar, 30 días después de haber concluido su residencia en el Instituto.
- 6.14. Cuando los miembros del Instituto no presenten sus informes de avance y la investigación concluida, siendo especialmente requeridos para hacerlo, o cuando presentados, y pedida su ampliación o aclaración, no sean considerados satisfactorios, el Director deberá elevar el informe correspondiente dentro de las próximas 48 horas, al Consejo Directivo, el cual podrá resolver la baja de la condición de investigador del docente de que se trate. Quedan excluidos los investigadores del CONICET.

6.15. También la perderán, de la misma manera, por inasistencia injustificada a una tercera parte de las reuniones semanales (6.4.) que celebre el Instituto en un año calendario o por injustificado incumplimiento de las tareas a su cargo.

7. De los Becarios de la Universidad

Los becarios de investigación de la Universidad que tengan su lugar de trabajo en el Instituto se regirán por el Reglamento de Becas Internas de Investigación que se halla en vigor.

8. De los Seminarios Permanentes de Investigación

- 8.1. Los Seminarios Permanentes de Investigación (SPI) tienen por finalidad esencial atender al estudio profundizado propio de determinadas áreas temáticas tanto de los estudios dogmáticos cuanto teóricos de las disciplinas jurídicas. Asimismo, en función de las actividades que desarrollen, permitirán la especialización de los integrantes ya formados en las tareas de investigación y al mismo tiempo la formación de nuevos cuadros.
- 8.2. Los SPI estarán dirigidos y coordinados por un investigador principal del Instituto e integrado por otros investigadores, por docentes de la casa y/o por docentes e investigadores de disciplinas afines. Tendrán también cabida en ellos, los alumnos de la carrera de Abogacía que exhiban vocación y mérito. Los integrantes serán propuestos por el Director / Coordinador, quien deberá acompañar un breve currículum de cada uno. No existen a estos efectos, otras limitaciones en relación al número de integrantes que no sean las concernientes a razones de orden práctico vinculadas con el espacio disponible y el número de SPI en funcionamiento.
- 8.3. Los SPI se constituirán a propuesta de uno o más investigadores del Instituto, la que será considerada por la Dirección y el Consejo Asesor en

orden a la importancia del tema que tenga por objeto, el proyecto de trabajo que presente y los antecedentes curriculares de sus integrantes. Las reuniones de los SPI tendrán una frecuencia mínima quincenal y en ellas, de acuerdo al plan de trabajo y a lo que surja de la interacción de sus integrantes, tanto como de las directivas de su Director / Coordinador, se llevarán adelante exposiciones, debates, paneles, lecturas y comentarios de textos, informes, conferencias a cargo de los integrantes y / o de invitados especiales, y toda otra actividad orientada a alcanzar los fines tenidos en cuenta al tiempo de su constitución.

8.4. Los S.P.I. estarán regidos por un reglamento especial que a tales fines aprobará el Comité Académico.

9. Del ingreso de nuevos investigadores

A partir de la aprobación del presente Reglamento los Investigadores Permanentes del Instituto deberán ser incorporados con arreglo a las siguientes pautas y criterios:

- 9.1. Cada dos años el Consejo Directivo podrá convocar a concurso de ingreso, de acuerdo a las disponibilidades existentes, a cuyos fines requerirá de la Dirección la información pertinente.
- 9.2. El concurso podrá ser abierto o por áreas temáticas y disciplinas específicas.
- 9.3. El Jurado del Concurso estará integrado por tres investigadores permanentes, en su caso, con especialización en el área para la que se convoca. En caso de estimarlo conveniente, el Consejo Directivo podrá designar a un investigador externo como miembro del Jurado. A su vez, un miembro del Consejo Directivo podrá actuar como veedor.

- 9.4. El jurado dictaminará por escrito, después de haber escuchado a los aspirantes, calificándolos con puntuación de 0 a 100 puntos. Los antecedentes se valuarán entre 0 y 50 puntos, de los cuales 25 puntos corresponderán a la producción de los últimos diez años. El Proyecto presentado se valuará entre 0 y 25 puntos. La entrevista se valuará entre 0 y 25 puntos.
- 9.5. En la entrevista, que tendrá una duración aproximada de 30 minutos, se establecerá un coloquio en el que el aspirante deberá esclarecer todo aspecto del proyecto sobre el que sea interrogado, formulando las explicitaciones correspondientes. Deberá también, hacer referencia a sus intereses concretos en el área investigativa y a su preparación en aspectos epistémicos y metódicos.
- 9.6. El dictamen deberá formularse fundadamente, a continuación de la/s entrevista/s, proponiendo un orden de mérito acorde con la puntuación adjudicada o declarando que no existe ningún postulante con aptitud para integrarlo.
- 9.7. El dictamen será notificado fehacientemente a todos los aspirantes los que podrán deducir fundada impugnación dentro del plazo de 5 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación.
- 9.8. Vencido el plazo estipulado en el artículo anterior, el expediente del concurso que será tramitado por el Instituto, deberá elevarse al Consejo Directivo de la Facultad, agregándose, en su caso, las impugnaciones deducidas. Estas últimas sólo podrán fundarse en defectos de forma o procedimiento, o en arbitrariedad manifiesta.
- 9.9. El Consejo de la Facultad podrá, antes de expedirse, solicitar al Jurado las ampliaciones o declaraciones que encontrare necesarias, las que deberán

evacuarse dentro del plazo de cinco días. Oportunamente, el Consejo Directivo se expedirá pudiendo aceptar el orden de mérito propuesto, rechazarlo declarando desierto el concurso o modificarlo con el voto de las dos terceras partes de los Consejeros presentes. La decisión será irrecurrible.

ANEXO II

REGLAMENTO DE CONCURSOS PARA EL CARGO DE DIRECTOR DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS Y SOCIALES "AMBROSIO LUCAS GIOJA"

CAPÍTULO I. Del llamado a concurso

ARTÍCULO 1º.- El Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires Ilamará a concurso de antecedentes y propuestas para la provisión del cargo de Director DEL Instituto de Investigaciones "Ambrosio Lucas Gioja", a solicitud del Consejo Directivo si correspondiere, y con seis (6) meses de antelación a la caducidad del mandato del Director en funciones. La Secretaría de Ciencia y Técnica de la UBA procederá a su difusión mediante notificación a las Facultades, la publicación en diarios de circulación nacional y local, en la página web de la UBA y demás medios de difusión disponibles en la Universidad, abriendo un período de inscripción por el término de sesenta (60) días.

CAPÍTULO II. Condiciones requeridas para presentarse a concurso

ARTÍCULO 2º.- Para presentarse a concurso, los aspirantes deben reunir las siguientes condiciones:

a. Ser investigador activo y profesor regular o extraordinario de la Universidad de Buenos Aires, preferentemente de la Facultad de Derecho, con

- dedicación exclusiva o semiexclusiva, y poseer antecedentes de actividades académicas, científicas o tecnológicas que lo habiliten para la posición a la que aspira.
- No estar comprendido en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.
- c. Contar con un título de Doctor en Derecho o disciplina afín.
- d. Conocer y aceptar el presente reglamento en todos sus términos.

CAPÍTULO III. Requisitos de la presentación

ARTÍCULO 3º.- La solicitud deberá presentarse en la Secretaría de Ciencia y Técnica de la UBA en tres (3) ejemplares y un (1) ejemplar en las unidades académicas correspondientes. La presentación deberá ser acompañada con una versión electrónica y deberá incluir:

A. Los datos personales del aspirante y un currículum vitae en donde conste:

- a. Títulos universitarios con indicación de las Facultades y Universidades que los otorgaron. Deberán presentar fotocopias de los diplomas correspondientes.
- b. Antecedentes laborales: cargos que desempeñó o desempeña en la Administración Pública o en la actividad privada, en el país o en el extranjero.
- c. Antecedentes científico-tecnológicos: trabajos de investigación realizados, publicaciones (indicando editorial o revista, lugar y fecha de publicación) y patentes obtenidas, si correspondiera. Participación en congresos, seminarios, talleres nacionales o internacionales.
- d. Antecedentes docentes en las universidades o Institutos de Investigaciones nacionales, provinciales o privados, en el país y en el extranjero.

- e. Antecedentes en gestión universitaria y científico-tecnológica, experiencia en conducción de grupos de trabajo, elaboración y dirección de proyectos y planificación.
- f. Todo otro elemento de juicio que se considere de valor.

El Proyecto Institucional

El postulante deberá presentar un proyecto institucional y los lineamientos de la gestión a desarrollar en los próximos cuatro (4) años, debiendo detallar:

- a. El programa de investigaciones que contemple la experiencia y orientación de los equipos constituidos en el ámbito del Instituto de Investigaciones "Ambrosio Lucas Gioja";
- b. Propuestas para la incorporación de nuevos equipos de investigación, con aclaración de sus posibles orientaciones temáticas;
- c. Propuestas para el fortalecimiento de las relaciones de vinculación y otras instituciones académicas pertenecientes a la UBA o externas a ella;
- d. El programa de capacitación y perfeccionamiento de los investigadores en formación, becarios, técnicos y personal de apoyo del Instituto;
- e. Propuestas para el afianzamiento de las vinculaciones e intercambios con otros institutos de la Universidad, del país o del exterior, mediante la suscripción de convenios específicos;
- f. Propuestas para la transferencia de conocimientos a la sociedad a través de la prestación de servicios específicos, desarrollos tecnológicos y/o innovaciones aplicables en el sector productivo;
- g. Toda otra iniciativa no contemplada en la presente enumeración.

ARTÍCULO 4º.- Se podrá presentar documentación de antecedentes y actuaciones ocurridas con posterioridad a la clausura del plazo de inscripción y hasta la fecha de reunión del jurado que dictaminará en el concurso.

ARTÍCULO 5º.- La secretaría de Ciencia y Técnica emitirá un recibo por cada solicitud de inscripción en el que constará la fecha de recepción y un detalle del material recibido. En la fecha y hora de vencimiento del plazo de inscripción se labrará un acta como constancia de las inscripciones registradas para el cargo en concurso. El acta será refrendada por el funcionario de mayor jerarquía de la secretaría de Ciencia y Técnica que se encontrare presente.

CAPITULO IV. De la designación de los jurados

ARTÍCULO 6°.- Establecida la nómina de aspirantes, el Consejo Superior, a propuesta del Consejo Directivo de la Facultad de Derecho, designará el Jurado que será integrado por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes, debiendo ser todos especialistas o investigadores con reconocida trayectoria y probada idoneidad en el área de competencia del Instituto cuya dirección se concursa. Incluirá al menos un (1) miembro titular que sea un experto externo a la Universidad de Buenos Aires.

ARTÍCULO 7º.- Los candidatos y los jurados, según corresponda, deberán ser notificados respecto de cada paso del proceso concursal que les competa.

ARTÍCULO 8º.- Los miembros del jurado podrán ser recusados por los aspirantes, por escrito y por causa fundada, dentro de los cinco (5) días hábiles de ser notificados fehacientemente de su composición.

ARTÍCULO 9º.- Las recusaciones, impugnaciones y excusaciones serán elevadas a la Secretaría de Ciencia y Técnica de la UBA y puestas a consideración del Consejo Superior, para ser resueltas en el plazo de treinta (30) días.

ARTÍCULO 10°.- De aceptarse la recusación, el miembro separado del Jurado será reemplazado por uno de los suplentes.

CAPÍTULO V. De la actuación del jurado

ARTÍCULO 11º.- Una vez vencido el plazo para las recusaciones, impugnaciones y excusaciones, o cuando ellas hubiesen quedado definitivamente resultas, la Secretaría de Ciencia y Técnica pondrá a disposición del Jurado todos los antecedentes y la documentación de los aspirantes.

ARTÍCULO 12º.- Los miembros del Jurado dispondrán de treinta (30) días para analizar los antecedentes y la documentación a que se refiere el artículo anterior. Este período, podrá ampliarse a la solicitud fundada en tal sentido, ampliación que será aprobada por la Secretaría de Ciencia Técnica de la UBA.

ARTÍCULO 13º.- El jurado, reunido en sede de la Secretaría de Ciencia y Técnica de la UBA examinará los antecedentes y las aptitudes de los candidatos, pudiendo solicitar la presentación de copias de las publicaciones y trabajos realizados. El jurado deberá tener en cuenta la opinión fundada de los miembros del Instituto cuya dirección se concursa, emitida de acuerdo a la modalidad vigente en cada uno de ellos. El resultado de este examen determinará la selección de postulantes a ser entrevistados.

ARTÍCULO 14°.- La fecha de entrevista será comunicada a cada postulante incluido en la selección con una antelación mínima de diez (10) días. Los postulantes no podrán asistir a las entrevistas de sus oponentes.

ARTÍCULO 15º.- Los miembros del Jurado, en reunión plenaria, entrevistarán a cada uno de los aspirantes seleccionados. El objetivo de la entrevista será el de analizar y evaluar el proyecto del candidato para sustentar el desarrollo y la producción científico-técnica del Instituto cuyo cargo de director se concursa.

ARTÍCULO 17º.- El Jurado elevará al Consejo Directivo de la Facultad sede del Instituto la lista de candidatos en condiciones de dirigirlo por orden alfabético. El

dictamen del jurado deberá ser explícito y fundado y constará de un acta que firmarán todos sus integrantes. Deberá contener la valoración de:

- a. Antecedentes y títulos;
- b. Publicaciones, trabajos científicos y técnicos;
- c. Antecedentes en la dirección de proyectos y programas de investigación;
- d. Formación de recursos humanos;
- e. Antecedentes de gestión;
- f. La opinión fundada de los miembros del Instituto;
- g. Entrevista personal y proyecto institucional para el Instituto concursado;
- h. En el caso de postulación para reelección del cargo se tomará consideración, junto con el proyecto, el informe de su gestión anterior;
- i. Demás elementos del juicio que se hayan considerado útiles o necesarios;

ARTÍCULO 17º.- En caso en que el dictamen no sea unánime, se elevarán tantos dictámenes como posiciones existieren. Si ningún candidato cubriera las condiciones estipuladas, el concurso podrá ser declarado desierto.

ARTÍCULO 18.- El dictamen del jurado será notificado a los aspirantes dentro de los diez (10) días hábiles de emitido y podrá ser impugnado por defectos de forma o de procedimiento, así como por manifiesta arbitrariedad, dentro de los diez (10) días hábiles de su notificación fehaciente.

ARTÍCULO 19°.- El Consejo Directivo de la Facultad de Derecho elevará la propuesta de Director del Instituto al Consejo Superior para su aprobación.

CAPÍTULO VI. De la designación del Director

ARTÍCULO 20°.- El Director será designado por el Consejo Superior, según las decisiones adoptadas en el anterior proceso. La designación será por un período de cuatro (4) años. El procedimiento para la renovación del cargo es el establecido por el artículo 25° del reglamento contenido en la Resolución (CS) 6.835/2009.

ARTÍCULO 21º.- El resultado del concurso se hará público por los medios de difusión disponibles.

ARTÍCULO 23°.- Notificado de su designación, el Director del Instituto deberá asumir sus funciones dentro de los sesenta (60) días, salvo que invocare ante el Consejo Superior un impedimento justificado. Transcurrido ese plazo o vencida la prórroga acordada, se dejará sin efecto la designación.